

**OR Nº603. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO
DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

PREÁMBULO

La presente ordenanza reguladora responde a la necesidad de cumplir el mandato legal establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Norma que tiene por objetivo reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente en el marco de los principios que rigen la economía circular cuya finalidad pretende un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, modificando el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y por último, la eliminación de los residuos, reforzando la recogida separada.

La norma incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Cumplimiento con el mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

1. Constituye el hecho imponible el tratamiento selectivo en el Centro de Tratamiento de Residuos de Palencia – CTR, dependiente del Consorcio Provincial para la gestión medioambiental y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Palencia; provenientes de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o habitáculos de cualquier tipo donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios o cualesquiera otras susceptibles de generar residuos sólidos urbanos.

2. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal, de locales o viviendas y, en todo caso, los que no excedan, por usuario, de un vertido medio diario de 250 Kg o 2.400 litros.

3. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente Ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua. Se configura el hecho imponible, en la modalidad de tratamiento de residuos, y por ello la sujeción a la prestación patrimonial en la modalidad de recogida, entendiéndose que los residuos generados han de finalizar su ciclo en el CTR de Palencia, con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales se acredite fehacientemente que los residuos se depositan en un Centro de Tratamiento de Residuos distinto del de Palencia, siempre con autorización otorgada al efecto.

4. No se constituirán las correspondientes prestaciones patrimoniales para el tratamiento de los residuos urbanos generados por una única actividad, que excedan de 250 Kg. de peso medio diario o de 2.400 litros de volumen medio diario cuando, para el tratamiento del exceso, se autorice por el Ayuntamiento o por el Consorcio u Organismo competente, la retirada por gestores autorizados distintos del Servicio Municipal y la entrega en el CTR, con sujeción a las exacciones que puedan establecerse por el Consorcio para esos supuestos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

Se aplicará una bonificación del 20 % en la tarifa domicilios particulares e inmuebles destinados a vivienda a los sujetos obligados, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando la renta por todos los conceptos (base imponible IRPF) de los miembros de la unidad familiar, no supere 21.000,00 euros.

Para la aplicación de la bonificación todos los miembros de la unidad familiar deberán de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Palencia o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda. Este requisito deberá cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la finalización del contrato del servicio. En caso de incumplimiento se procederá a la liquidación del importe que reste y proceda conforme a la tarifa normal y por los períodos afectados por la situación de no encontrarse al corriente.

Dicha bonificación se aplicará a la cuenta contrato del suministro de la vivienda habitual, previa solicitud de los interesados y acreditando los requisitos establecidos al efecto, a partir del trimestre siguiente a aquél en que se solicite, prorrogándose trimestralmente de oficio mientras se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

Artículo 6. Tarifas.

La contraprestación a exigir por la prestación del servicio de tratamiento de residuos se determinará por la aplicación de las Tarifas y coeficientes previstos en el presente artículo.

Si en un mismo local, destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá una contraprestación económica, si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 150 m² construidos, las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

Cuando el volumen o peso medio de los residuos vertidos exceda por cada local o establecimiento de un mismo usuario-sujeto pasivo de la prestación, de 250 Kg. o 2.400 litros / día, se establecerá la periodicidad y modalidad de retirada por el servicio municipal y las contraprestaciones vendrá constituida igualmente por la unidad de acto de prestación de servicio determinándose las mismas por aplicación de las tarifas que se establecen en el presente artículo; y la determinación de la contraprestación del exceso, en la modalidad de retirada y en la de tratamiento selectivo, vendrá dada por el número de kilogramos de residuos retirados para su depósito en el CTR de Palencia; excepto, por lo que respecta a los excesos, para los supuestos contemplados en el artículo 2º 4. anterior, en los cuales el servicio se preste por gestores independientes.

La contraprestación a exigir consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS, HASTA 250 KG o 2.400 l/día	
Inmuebles destinados a vivienda o local sin actividad comercial, mercantil, industrial y/o profesional	21,38 €
Resto actividades. Contraprestación base	43,71 €
Para determinar el importe de la contraprestación, en este apartado, se establecen los siguientes multiplicadores correctores que se aplicarán sucesivamente sobre la cuota base:	
A. Correctores por superficie del local.	
Se entiende por superficie del local, la construida correspondiente al inmueble en el cual se desarrolla la actividad, excluyéndose la destinada a aparcamientos.	
Menos de 25 m ²	0,6
De 25 m ² a 150 m ²	1
De 150,01 m ² a 500 m ²	1,5
De 500,01 m ² a 1.000 m ²	2
De 1.000,01 m ² a 2.000 m ²	3
De 2.000,01 m ² a 5.000 m ²	4
De 5.000,01 m ² a 20.000 m ²	6
Más de 20.000 m ²	8
B. Correctores por actividad.	

Se considerará factoría a toda actividad clasificada en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que incluyan facultades de fabricación, con excepción de las actividades de artesanía manual y aquellos establecimientos cuya superficie sea inferior a 150 metros.

No se incluirán en el apartado de actividades con servicio de comedor, los establecimientos que, sin dedicación directa a la hostelería, presten un único servicio diario de comedor, accesorio a la actividad principal.

Grandes superficies comerciales de venta menor de productos diversos (son superficie superior a 5.000 m ²)	8
Clínicas y residencias (con superficie superior a 10.000 m ²)	8
Establecimientos industriales. Factorías (con superficie superior a 7.500 m ²)	4
Grandes superficies comerciales de venta menor de productos diversos (con superficie de más 1.000 a 5.000 m ²)	3,5
Hoteles, bares, cafeterías, discotecas y otros establecimientos de cualquier tipo con servicio de comedor	3
Bazares de venta menor de artículos diversos (con superficie superior a 150 m ²)	2,5
Restantes factorías. Mataderos	2,5
Oficinas Organismos públicos y Entidades bancarias o de ahorro	2
Restantes establecimientos venta menor alimentación	2
Establecimientos comerciales, profesionales y restos actividades no incluidas en apartados anteriores	1,2
Quioscos	1

C. Correctores por Volumen de negocio (con importe neto de la cifra de negocios o rendimiento neto de la explotación)

Para determinar el coeficiente corrector de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tomará el importe neto de la cifra de negocios en los términos previstos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe corrector de aplicación a las personas físicas será el menor de los fijados en este apartado (0,8).

Se entiende por Centro Público, toda entidad de naturaleza pública, sea cual fuere la actividad que desarrolle. En los mismos apartados, la expresión *y otros* viene referida a las entidades que disfrutan de exención subjetiva u objetiva en el Impuesto sobre Sociedades y aquellas no obligadas a formular declaración.

En los supuestos de comienzo de actividad, la cuota de la tasa correspondiente al ejercicio de inicio se calculará por estimación de la cifra de negocio, previsión que se facilitará por el sujeto pasivo y se regularizará proporcionalmente a la cifra declarada, en el período siguiente inmediato al de la fecha de la primera declaración en los Impuestos indicados a continuación.

Inferior a 1.000.000 €/año	0,8
Desde 1.000.000 €/año hasta 5.000.000 €/año	1,1
Desde 5.000.000,01 €/año hasta 10.000.000 €/año	2
Desde 10.000.000,01 €/año hasta 100.000.000 €/año	2,5
Desde 100.000.000,01 €/año hasta 1.000.000.000 €/año	4
Más de 1.000.000.000 €/año	5

m²	Centros públicos y otros, sin cifra de negocios, con superficie superior a 20.000	5
	Resto centros públicos y otros sin cifra de negocios	1,5
D. Correctores por situación		
La categoría de las calles se determinará de acuerdo con el índice de categorías aprobado, de aplicación a las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, cuando se trate de locales con fachada a dos o más calles o plazas, se aplicará la correspondiente a la de superior categoría.		
	Calle 1 ^a categoría	2
	Calle 2 ^a categoría	1,5
	Calle 3 ^a categoría	1
TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS. EXCESOS		
Por cada kilogramo de residuos depositados en el CTR, cuando el servicio de recogida se preste por el Ayuntamiento		0,04 €

Artículo 7. Devengo.

Las cuotas de la prestación del servicio de tratamiento selectivo de residuos, serán anuales, prorrataéndose por trimestres para los supuestos de prestación continuada o periódica y por días o por acto de vertido, en aquellos supuestos en los cuales el depósito se realice fuera del servicio ordinario o cuando los residuos excedan los límites de peso o volumen señalados en la presente Ordenanza. En todos los supuestos el devengo se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período anual; trimestral, o por prestación esporádica, según corresponda, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Artículo 8. Gestión y recaudación.

1. Los usuarios vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración del alta o modificación que contenga los elementos imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Igualmente estarán obligados a presentar la declaración de baja del servicio.

2. Al momento de producirse la iniciación de la prestación del servicio, se procederá a facturar por aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 6º, y se aplicarán los impuestos indirectos en los términos de las leyes que los regulen. Se notificará a los usuarios la tarifa a satisfacer, por el período que corresponda, previa aprobación por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejalía en la que se delegue. Posteriormente, las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A tal efecto el Ayuntamiento publicará un Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se determinará el período voluntario de pago, que será de dos meses. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se procederá al cargo en la cuenta bancaria facilitada por los mismos, dentro del mencionado período.

3. La recaudación de las cuantías correspondientes a las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, se gestionará conjuntamente con las correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, recogida y transporte de residuos.

4. La Alcaldía Presidencia dictará las resoluciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

5. A las actividades para comercialización de productos perecederos o de temporada se les aplicarán las tarifas correspondientes del artículo 5º anterior y habrán de ingresar el importe correspondiente a un semestre.

6. En los supuestos de depósitos de residuos de grandes instalaciones, cuya retirada sea gestionada por el Servicio Municipal, y que se realicen fuera del servicio ordinario de recogida de basuras, o cuando los residuos excedan los límites de peso o volumen señalados en la presente Ordenanza, se procederá a liquidar el importe correspondiente a los excesos.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.



Disposición Adicional Única.

1. Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio.

Disposición Final.

1. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020, y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa. La presente modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, a excepción del artículo 4 que entrará en vigor con fecha 1 de julio de 2024.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de abril de 2025. La presente ordenanza entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.